

Constancia

PROPOSICIÓN
PAL 18 DE 2022 "REFORMA POLÍTICA"

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley de la referencia, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará ~~mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.~~ Mediante una elección primaria, interna, que se llevará a cabo el mismo día para todos los partidos y movimientos.

(...)

Etebambúntero

Jenny E. Rojas

Pales
poco la hobquin

Andrés Ferrera

[Handwritten signature]

[Crossed-out handwritten signature]

Roberto Mendel

[Handwritten signature]

11-09-2022

Consteno.9

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto De Acto Legislativo 06 De 2022 Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 016, 018 Y026 DE 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política", con el fin de eliminar los dos parágrafos transitorios, así:

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de~~

2022
2022

democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

PARÁGRAFO 1 ~~3º~~. Para los efectos de la conformación de listas ~~cerradas~~ a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

PARÁGRAFO 2 ~~4º~~. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Cordialmente,



FABIAN DÍAZ PLATA
CC.1.102.363.825
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Firma
5 oct 2022*



Karina Espinosa
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

AAAL
Constancia

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese los siguientes incisos al artículo 9 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado – proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado** "Por medio del cual se adopta un Reforma Política", el cual quedará así:

Artículo 9. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 262 de la Constitución, el cual quedará así:

(...)

Se faculta al Consejo Nacional Electoral para expedir, a petición del interesado, certificado de habilitación electoral previo al acto de inscripción, con el fin de determinar que no se encuentra incurso en inhabilidad e incompatibilidad.

Dicho certificado será emitido en un término no mayor a 15 días calendario a partir del momento de la radicación de la solicitud. En el cuerpo del mismo, se resolverá la consulta y, en caso de concepto positivo, se constatará que no procede acción de nulidad electoral posterior que verse sobre los hechos consultados.

El Consejo Nacional Electoral podrá resolver aquellas solicitudes relacionadas con temas de parentesco, términos para renunciar, doble militancia, inhabilidades sobrevinientes, entre otras.

Justificación:

Con este certificado se busca dar cumplimiento al principio de moralidad, eficacia, economía, seguridad jurídica, celeridad y evitar el desgaste administrativo y judicial.

Cordialmente,

Roberto Laine
peolo hugo laure
Estid

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Clara Pérez

Sidiro Garcia J.

Enrique Cubas
Carlos
Mein
Jaime
Humberto

Edificio nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

11-oct-2022

MAURICIO

Eteben Quintero C

Ciro Ramirez
ALEJANDRO VEGA

Constancia

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio 1 del artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado. "Por medio del cual se Adopta una Reforma Política". Acumulado con Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 016 de 2022 Senado; Proyecto de Acto Legislativo No. 26 de 2022 Senado, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.

Las listas cerradas y bloqueadas a las que se refiere el presente artículo únicamente entrarán en vigencia una vez se realicen consultas partidistas que tengan como propósito ordenar la lista por voto popular, dichas consultas serán simultaneas y celebradas en fecha única convocadas por la organización electoral.

Cordialmente,

Angélica Jarama

~~RODRIGUEZ~~
11-oct-2022

Condensada

Jun
Nov.

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el inciso 5 del artículo 9 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 06 DE 2022 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 016, 018 Y 026 DE 2022, "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución, el cual quedará así:

(...)

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

(...)

Alfonso Delgado

Heber Rosme

Suan Carlos Torres P

12 P
BENOR ZORBA

Primit

Antonio Lopez

Juan Felipe Lopez U.

Handwritten signature

11-Oct-2022

Handwritten signature

Handwritten signature



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

ROBERT
DAZA 
SENADOR CAMPESINO
ALTERNATIVO Y POPULAR

Constancia

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 006, 016 y 026 de 2022 “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación. **Dicho registro deberá ser público y estar debidamente inscrito en la entidad competente del sistema electoral. El seguimiento y la supervisión de este instrumento estará a cargo de las entidades de control electoral y tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, evitando la doble militancia.**

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.


~~Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.~~


11. oct 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 Robert Daza

 @robertdaza_

 @ysoycampesino




PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026. A partir de este periodo la elección de los candidatos que integren esta lista deberá aplicar los preceptos establecidos sobre los mecanismos de democracia interna establecidos en el artículo 107 y en la Ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

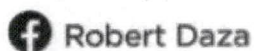
PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico – PDA


11.00.2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Constancia

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 006, 016 y 026 de 2022 “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación. **Dicho registro deberá ser público y estar debidamente inscrito en la entidad competente del sistema electoral. El seguimiento y la supervisión de este instrumento estará a cargo de las entidades de control electoral y tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, evitando la doble militancia.**

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

~~Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026. A partir de este periodo la elección de los candidatos que integren esta lista deberá aplicar los preceptos establecidos sobre los mecanismos de democracia interna establecidos en el artículo 107 y en la Ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.


PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico – PDA


11. oct 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

Bogotá D.C., Octubre de 2022

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016, Y 026 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

Modifíquese el Parágrafo Transitorio 1 del Artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 9:

...

Parágrafo Transitorio 1. Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas cerradas y bloqueadas **a partir del periodo que inicia en el 2026.**

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República


5. oct 2022

Constancia

**Maria
José
PIZARRO**

Bogotá D.C., Octubre de 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016, Y 026 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

MODIFÍQUESE el Parágrafo Transitorio 3 del Artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 9:

...

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3°. Para los efectos de la conformación de listas cerradas **y bloqueadas** a las que se refiere el presente artículo, la ~~regla de~~ paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo ~~al~~ **a la identidad de género con la que se autoreconozcan con el que manifiesten identificarse** los candidatos **y candidatas** a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República

~~RODRÍGUEZ~~
5. oct 2022